

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Lunes [14] de marzo de dos mil veintidós [2022]

Demanda..... ORDINARIA PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante..... RUBIELA RIVERA CALDERÓN
Demandado... .. JUAN MANUEL BEDOYA RAMÍREZ
Radicado05-660-40-89-001-2022-00110-00

Asunto.....INADMITE DEMANDA



Del estudio de la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma adolece de algunos requisitos contemplados en el C.G.P, que darán lugar a su inadmisión de conformidad al artículo 90 del C.G.P. así:

La parte demandante deberá aportar los CERTIFICADOS CASTASTRALES de los tres bienes inmuebles pretendidos en Pertenencia con el fin de:

1. Verificar el avalúo catastral para establecer la competencia en razón a la cuantía que prescribe el artículo 25 del C.G.P.
2. Establecer la competencia territorial, como quiera que existen serios indicios de que los bienes inmuebles pertenecen a la circunscripción territorial de San Francisco Antioquia, el recibo pago de impuesto predial del semestre julio a diciembre de 2021 proviene de la secretaria de Hacienda y Tesorería de ese Municipio, y la Cuenta de servicios públicos domiciliarios indica que pertenecen a esa localidad. (Regla 7, Art 28 C.G.P)
3. De conformidad al artículo 83 del C.G.P, y como requisito adicional que se establece para la identidad de predios rurales como los que se pretende, la parte demandante deberá indicar sus “Colindantes actuales”.
4. LA PRUEBA TESTIMONIAL: deberá ceñirse a lo preceptuado por el artículo 212 de ese estatuto procesal, en tanto que deberá enunciarse **concretamente** los hechos objeto de prueba. So pena de no ser decretada.

Juzgado Promiscuo Municipal San Luis Antioquia
Cll. 20 N°. 18-49; Telefax: 834-81-92
E-Mail:
jprmunicipalsluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUÍS -ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECIDE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, como consecuencia de lo anterior, a la parte demandante un término perentorio de cinco (5) días, a fin de que subsane los requisitos señalados en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, de no cumplir con el requisito anteriormente indicado, dentro del término concedido se rechazará la demanda de conformidad al inciso 2 del numeral 7 Art 90 C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería, en los términos y para los efectos del poder conferido al profesional del derecho, JUAN CARLOS TORO PUERTA C.C. Nro. 71.715.932 de Medellín - Antioquia, T.P. Nro. 246.708 del C.S.J, a efectos de que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez